

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

ARTÍCULO OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia producida por varios individuos que tomaron parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, anunciadas en el año de 1911, los cuales individuos fueron aprobados en el examen previo y en el primer ejercicio de dicha oposición, y solicitan que se declaren válidas esas aprobaciones para oposiciones posteriores, ó, al menos, para la que según los solicitantes ha de verificarse en breve con el carácter de complementaria;

Considerando que, por lo que respecta al examen previo, no puede haber cuestión puesto que el artículo 25 del vigente Reglamento orgánico de Correos establece que la aprobación en dicho examen es válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente;

Considerando que no se debe extender este beneficio á la oposición porque ello equivaldría á desnaturalizar la índole de la misma desvirtuando el principio en que se funda la ventaja de la inamobility en el empleo que disfrutan los empleados del Cuerpo, toda vez que se convertiría el ingreso en un simple examen, el cual nunca podría tener la garantía y el prestigio de una oposición;

Considerando que los exámenes no tienen más alcance que el de demostrar mayor ó menor conocimiento en cierta materia, mientras que la oposición, como su nombre lo indica, significa lucha y selección;

Considerando que cuando el Estado anuncia plazas vacantes para cubrirlas por oposición y fija un

programa de materias, no es árbol para proveer á su antojo las plazas en los que solamente demuestran conocer esas materias, sino que se obliga á cubrir las vacantes precisamente con los individuos que acrediten saber mejor el programa entre todos los aspirantes, comprometiéndose además á respetarles en sus empleos, ganados en tenida lucha, que no pueden perder sino en virtud de expediente y previas las garantías de defensa y demás reglamentarias;

Considerando que en correlación con estas obligaciones que el Estado contrae, es justo, supuesto que no debe existir ningún derecho sin su deber correlativo, que ya que se conceden estas ventajas á los empleados, éstos tengan la obligación de demostrar la superioridad de sus conocimientos y el máximo de su aptitud;

Considerando que no teniendo el Estado la misión docente de la enseñanza postal, no tiene, por lo tanto, para qué dar patente de suficiencia sino que se trata solamente de escoger en cada convocatoria á los que saben más, sin que el hecho de no haber sido elegido puedan representar derecho alguno, siendo de notar que para presentarse á reunir en otras oposiciones ya llevan los que se encuentran en el caso de los solicitantes la ventaja de una mayor preparación y la de no ser novatos en la lucha;

Considerando que la diferencia substancial que existe entre examen y oposición queda de manifiesto con sólo recordar que para el ingreso en la Judicatura, Cátedras y otros muchos Cuerpos del Estado han de tener previamente los aspirantes títulos ganados por examen, lo cual no les exime de tener que acudir á la oposición;

Considerando que ni siquiera en los concursos para premiar obras intelectuales ó habilidades materiales se sigue el procedimiento que se pretende, porque ello mataría todo estímulo y anularía las iniciativas;

Considerando que de prosperar la solicitud, no solo habría que suprimir las denominaciones de oposición y opositores, toda vez que quedaba suprimida la lucha, sino que habría que modificar radicalmente el sistema de la puntuación, que no se aplican en el examen previo precisamente por ser examen, pero que es indispensable en la oposición para poder diferenciar el mérito de cada cual y escoger á los que lo tengan mayor. Desde el momento en que la aprobación en uno solo de los ejercicios constituyera un decreto permanente habría que refor-

mar todo el capítulo 2.^o del Reglamento orgánico y dictar nuevas reglas que determinaran si los opositores habían de luchar por superar en puntos á los de su misma convocatoria ó á todos los aprobados, y la nueva manera de formularse las propuestas por los Tribunales;

Considerando que el sistema de solicitar por gracia lo que no se ha conseguido por mérito puede constituir en este caso un grave daño al servicio y al Cuerpo de Correos, atacando por su base los fundamentos en que descansa la organización postal y quebrantando las disposiciones reglamentarias;

Considerando que es un mal que debe corregirse el de creer que en materia de carreras y empleos el que tiene todos los derechos es el empleado y que los que aspiran á serlo pueden solicitar la concesión de toda clase de gracias, aunque redunden en perjuicio de la Nación; siendo la verdadera doctrina la de que el Estado, cuyo interés es supremo, es el que tiene perfectísimo derecho á escoger sus empleados como mejor le convenga, debiendo siempre preferirse el interés nacional de tener buenos y aptos funcionarios á todas las conveniencias particulares; no pareciendo lícito que los que aspiran á ser funcionarios públicos y á tener, por tanto, la estrecha obligación de defender la integridad de lo legislado comience por pedir que se quebrante la ley en beneficio suyo, fundándose en motivos de comisuración;

Considerando que el hecho de que la convocatoria próxima sea ó no complementaria de la anterior, es un argumento tan inaplicable al caso que no merece refutación;

Considerando que no puede servir de precedente lo que según afirman los solicitantes se ha hecho en el Cuerpo de Telégrafos, puesto que cada organismo tiene su legislación particular, á la cual ha de atemperarse, y el Reglamento orgánico de Correos prohíbe terminantemente esta concesión;

Considerando que se trata además de una cuestión que tiene la autoridad de cosa juzgada, pues en 29 de Agosto de 1910 y previa la instrucción de expediente en que se observaron los trámites reglamentarios, se denegó una instancia en que se solicitaba absolutamente lo mismo que lo pedido ahora;

Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, con esta fecha, desestimar la instancia originaria de este expediente.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 134 de 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

En contestación a las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores y Profesores de Escuelas Normales acerca de la forma de aplicar lo prevenido en el artículo 3.^o del Real decreto de 11 de Agosto de 1904, cuando los Profesores numerarios de dichos Centros de enseñanza han explicado menor número de clases que el Auxiliar respectivo, por haber estado aquél bien ausente de su cargo en cumplimiento de deberes impuestos por la Superioridad, bien por haber prestado sus servicios durante el curso en otra Escuela Normal de la que ha estado siendo titular:

Considerando que el Real decreto de que se trata es de carácter disciplinario, y el precepto contenido en el artículo 3.^o contiene la imposición de una pena al Profesor o Catedrático que deja de asistir á clase voluntariamente, y que por tanto la aplicación de dicho precepto en los casos objeto de las consultas envolvería una notoria injusticia.

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. I. que solamente pueda aplicarse en las Escuelas Normales dicho precepto en los casos de ausencia voluntaria, enfermedad ó licencia de los Profesores numerarios.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1913.—El Director general, R. Altamira.—Señor Rector de la Universidad de...

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresa:

Juan Martínez, natural de Navarra, casado, panadero.

Luis Sánchez López, idem Cárcel, idem, jornalero.

Manuel Barrera, natural ignorado, soltero, carpintero.

Andrés Rivas Núñez, idem Veira, soltero, jornalero.

Francisco Martínez Val, idem Bilbao, viudo, mecánico.

Madrid 13 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 de Mayo.)

El Ministro de España en Tánger, participa á este Ministerio la defunción del subdito español José López Maura, carpintero, ocurrida en Mazagán el 22 de Marzo último.

Madrid 13 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 de Mayo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.130.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción.

ANUNCIOS

El Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia participa á este Gobierno, haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de tercer orden de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, en su sección de Cuevas de Reillo á Alhama, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Alhama y Fuentealamo.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos municipios, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista, dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 19 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Jesús Lopo Gómez.

Número 1.136.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

EXPROPIACIÓN

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para las minas «Descuidado», «Nación Española» y demás, y cuyos terrenos están situados en el término municipal de Cartagena, según la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Ginés Moncada, que acompañan al expediente instruido por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. María Teresa Requena y García de Viedma, vecina de Madrid, y de D. Dolores Pezán Artacho y sus hijos D. Asunción, D. José y D. Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de las referidas minas «Descuidado», «Nación Española» y demás, sitas en el Barranco de los Pajarillos y Cabezo de D. Juan respectivamente, diputación del Beal, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este

Gobierno de provincia de fecha 29 de Julio último, publicado en este periódico oficial en el núm. 205, correspondiente al dia 28 de Agosto siguiente.

El terreno de que se trata mide una extensión de 44.602'04 metros cuadrados, correspondientes á parte de la finca que D. Pio Wandosell y Gil, adquirió por auto del Sr. Juez de 1.^a instancia de Cartagena, de fecha 8 de Agosto de 1895, en las diligencias ejecutivas seguidas por dicho señor contra D. Irene Romero y D. Antonio Aparicio, á los Sres. Conesa, Flores y Maestre que la adquirieron del Sr. Wandosell; y al Estado según se supone, en la proporción siguiente: 10.000 metros cuadrados á D. Pio Wandosell, 20.000 metros cuadrados á los señores Conesa, Flores y Maestre y el resto de 14.602'04 metros cuadrados al Estado.

Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de Cartagena su conformidad á la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín Oficial*, señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.113.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Junio á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial

que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ciento diez pesetas.

Leña, treinta id.

Paja para pienso, treinta y cinco idem.

Sal común, una id.

Carbón de cok, veintiocho id.

Carbón vegetal, catorce id.

Petróleo, cuarenta id.

Paja larga para relleno, cincuenta idem.

Lavado de ropa, cuarenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Mayo de 1913.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en..., entrado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropa, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) asimismo el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...

Cartagena.... de.... de 1913.

Firmas y rúbricas

Número 1.114.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden telegráfica de 29 de Marzo último y 8 de Abril («Diario Oficial» número 81), se saca á licitación pública la construcción de un edificio para cuerpo de guardia del polvorín de la Marina en la cala de San Esteban del Puerto de Mahón y de una escalera para servicio del mismo, en las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y cuyo acto de subasta tendrá lugar el dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial»

del Ministerio del ramo y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitios visibles las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Islas Baleares, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del ramo.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesetas dos céntimos.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al unido modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta de la clase undécima.

Desde el dia que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que deba tener lugar la subasta se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Mahón, y ante la Junta especial de subastas del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del dia anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales en provincias y á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero la cantidad de doscientas siete pesetas cuarenta y cinco céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido en el mes anterior al en que se verifique el depósito á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en la de sus Sucursales de provincias dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y en la forma indicada en la condición anterior, la cantidad de cuatrocientas catorce pesetas noventa céntimos, á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero.

Arsenal de Cartagena 16 de Mayo de 1913.—El Secretario, Eugenio Montero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... que habita en la calle.... piso.... derecha ó izquierda, con cédula personal de... clase número.... en su nombre (ó a nombre de Don N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» núm.... de tal fecha) ó (en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina núm.... de tal fecha) ó (en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona núm.... de tales fechas) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Islas Baleares.... de tal fecha) para contratar las obras de construcción de un edificio para cuerpo de guardia del polvorín de la Marina en la cala de San Esteban del Puerto de Mahón y de una escalera para el servicio

del mismo, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones y por el precio señalado como tipo para la subasta (é con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos) Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

CORTESAN — 10 — JUNIOR — 130028

Número 1.091.

Requisitoria.

Morales Caballero Gabriel, hijo de Fulgencio y Antonia, natural de Ceghegín, de estado soltero, profesión escribiente, de veintidós años de edad, estatura 1'630 metros, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Juez instructor Don Francisco Guerrero Tolmo, residente en esta plaza.

Cartagena once de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Guerrero.

Número 1.089. Número 4.089.

Requisitoria.

Rubio Sánchez Juan, hijo de Julian y Ana, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años, domiciliado últimamente en San Mateo (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, antes Don José Balibrea, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en esta plaza.

Cartagena doce de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José Balibrea.

Número 1.090.

REQUISITORIA

Antonio Sánchez Miravete, hijo de Francisco y de Josefa, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Huéquia, partido judicial de Lorca, provincia de Murcia, y al cual se le instruye expediente por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante D. Francisco Megías Boronat, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número 33, en Cartagena.

Cartagena 12 de Mayo de 1913.—Francisco Megías.

Quinta sección

Número 1.097.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providence:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incuso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52

sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Pesetas.

Derechos reales. — 1912	
Yecla.	
Alejandro Racionero Collado.	281 32
Juan Ortúñoz Giménez.	69 65
Eusebio Olivares Martínez.	12 99
Pedro Izquierdo González.	56 27
	1913.
Francisco Martínez Muñoz.	40 05
José Ortega Molina.	29 13
Martín Gutiérrez Carrón.	317 29
TOTAL.	806 70

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de San Javier. — Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

José María Ortúñoz, 1'50 pesetas.
José Ortúñoz Guillén, 3'33.
Ceferino Pérez Rodríguez, 2.
Vicente Plaza, 2.
Mateo Sánchez Pérez, 3'17.
Francisco Sánchez de las Matas Dorda, 2'17.
El mismo, 2'50.
José Sánchez Bueno, 2'33.
El mismo, 2'83.

Juan Sáez Conesa, 2.
El mismo, 10.

José María Sáez Conesa, 1'67.
El mismo, 4'67.
Vicente Sáez Cenesa, 1'67.
Bibiano Sánchez Delgado, 2.
Ramón Sánchez Ros, 1'50.
Francisco Sánchez García, 2'50.
El mismo, 1'83.
El mismo, 1'83.
Andrés Sáez Conesa, 1'67.
Juan Sánchez, 2'50.

Herederos de José Velasco, 2'83.
Antonio Zapata Martínez, 2.
Ginés Zapata Martínez, 1'67.
Ginés Zapata Giménez, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Enero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 500.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Pacheco. — Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Ginés Sánchez Solano, 3'26.
Herederos de Saturnino Pérez, 2'50.

Herederos de María Giménez, 3'66.
Isidro García Conesa, 2'90.

José M. Soto, 1'67.
Juan Meloza, 10'72.

José Buendía Carrion, 1'67.
José Giménez Mairena, 5'97.

Juan P. Navarro Sánchez, 3.
Juan Merollo Giménez, 3'31.

Juan García Sánchez, 4'41.
Jesús Lázaro Sánchez López, 2'11.

Juan Álvarez Sánchez, 1'67.
Joaquín Villanueva Campillo, 1'67.

Joséfa Hernández, 1'96.
Julio Sáez Buendía, 3'66.

José María García, 2'84.
Juan Almagro Vidal, 5'15.

José Pérez García, 5'97.
María Belmonte García, 2'50.

María Buenaventura Pérez, 4'85.
Manuel Conesa Moreno, 4'14.

Maria Aviles Rodriguez, 2'50.
Maria Moreno Cegarra, 1'96.

Maria Aviles Rodriguez, 1'67.
Pedro Belmonte, 2'50.

Pedro López Piñado, 1'66.
Ricardo Roca López, 2'16.

Raimundo Muñoz Hernández, 5'91.

Segundo López Alarcón, 1'67.
Simón Ros, 2'07.

Teresa Andújar Fernández, 1'67.

Teodoro López Díaz, 4'44.
Vicente Fernández Gil, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Febrero de 1913.—

El Agente, Vicente Más.

Número 2.009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Maleos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan
Deudores desconocidos.

Antonio Martínez Alarcón, 2'50 pesetas.
Antonio Andújar González, 1'67.
Antonio Zapata Martínez, 1'67.
Andrés Sáez Conesa, 2'50.
Antonio Bravo Martínez, 2.
Concepción Castañeda Fernández, 1'67.
Carmen Cáceres Serrano, 1'67.
Domingo Pérez Sánchez, 2'50.
Encarnación Paredes, 2'50.
Francisco Saura Fructuoso, 4.
El mismo, 1'84.
Fulgencio Martínez Pintado, 1'62.
Francisco Nicolás López, 1'67.
Francisco Antonio Pérez Martínez, 2'11.
Ginés Martínez García, 1'84.
Ginés Nicolás Andreo, 3'32.
Ginés Merino Peñalver, 2'07.
Herederos de Juan García, 1'66.
Herederos de Joaquín Pérez, 9'82.
Julian López Albaladejo, 2'50.
Joaquín Martínez, 2'19.
Josefa Moreno Argüelles, 1'67.
Juan Monreal, 3'84.
José Pedreño Marín, 1'66.
José Navarro Carrillo, 20'27.
José Molina Cuenca, 7'89.
Justo Pedreño Romero, 5'80.
Juan García Cegarra, 3'84.
José Saura García, 1'84.
El mismo, 1'84.
José García Moreno, 2'96.
Juan Fontes Madrid, 2'50.
José Merino Merino, 3'34.
Juan Merino Giménez, 3'34.
José Giménez España, 10'12.
Manuel Barba Ruiz, 3'47.
María Valle Gómez, 2'17.
Martín Sánchez Solano, 2'02.
Manuel Martínez Martínez, 1'66.
Pedro Navarro Robles, 4'17.
El mismo, 2'12.
El mismo, 1'67.
Pedro Macanás Robles, 2'12.
Roque García, 1'60.
Santos Alcaraz, 2'72 pesetas.
Tomás Belmonte Sánchez, 8'28.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Febrero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Abril.

Sesión del dia 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y la distribución de fondos para este mes.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Belles Artes la transformación en escuela graduada y con tres secciones de la única de niñas que existe en este término municipal, formulándose la oportuna instancia que se elevará a dicho Ministerio por conducto de la M. I. Junta provincial del ramo, y hacer constar que el Ayuntamiento se obliga en solemne forma a proporcionar un edificio adecuado para la instalación de las tres secciones con todo el material necesario para el perfecto funcionamiento de las mismas.

Aprobación y pago de cuentas

por encuadernaciones, medicamentos y socorros domiciliarios á enfermos pobres en el primer trimestre, que importan 22, 140'05 y 232 pesetas respectivamente; y

Abonar nueve pesetas á Nicomedes Caballero, por una composición hecha en el reloj de la villa.

Extraordinaria del dia 7.

Se acordó:

Declarar prófugos á los mozos Francisco Torrano Miñano, Pascual Sánchez García, Joaquín Moreno Bermejo y Alfonso Toilinos Hermosilla, del reemplazo del año actual, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Ordinaria del dia 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y de la extraordinaria del dia 7.

Nombrar á D. Francisco Crespo, ejecutor de premios para la cobranza de créditos cedidos al Ayuntamiento por el ex arrendatario de consumos de los tres años anteriores.

Pagar 12 pesetas al carpintero Antonio Caballero, por una escala para servicio del archivo municipal; y
Engravar las calles del Médico Gómez, San. Damián y las demás que necesiten reparación.

Día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y el extracto de acuerdos del primer trimestre del año actual.

Aprobación y pago de la cuenta de medicamentos suministrados en el primer trimestre por el farmacéutico Sr. Balaguer á enfermos pobres que importa 133'22 pesetas.

Nombrar al Secretario como Comisionado para asistir al juicio de revisiones de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, en los días 7 del siguiente Mayo y 6 de Junio próximo.

Día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterado de haberse nombrado Maestros propietarios para las dos secciones de la escuela graduada de niños, y que á los que cesan se les abone lo que les corresponde por compensación de retribuciones y alquileres de casa habitación hasta fin de mes.

Aprobar el expediente de recuento general de ganadería de este término, con las altas y bajas que propone la Junta pericial y que deben hacerse en el apéndice próximo.

Abarán 7 de Mayo de 1913.—El Secretario, Jesús Carrillo.—V. B.: El Alcalde, Castaño.

Certifico: Que en sesión ordinaria del dia 9 de este mes, se acordó por el Ayuntamiento aprobar y publicar en el *Boletín Oficial* el anterior extracto de acuerdos.

Abarán 13 de Mayo de 1913.—J. Carrillo

Número 1.134.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose formado el repartimiento general vecinal de este Municipio adoptado como sustitutivo del impuesto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio económico actual, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de quince días con objeto de que puedan conocerlo los contribuyen-

tes y hacer las reclamaciones que puedan conveuirles, en la inteligencia de que además se comunicará á todo el interesado que lo solicite lo que á él le efecte y qué transcurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado, sin oír las que después se presenten, como tampoco las que no se acomoden á los términos prescriptos en la ley.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—José Clemares

Número 1.039.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Mes de Abril de 1913.

Distribución de fondos por conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Pesetas.

Beneficencia.

Socorros domiciliarios. 90 10

Cargas.

Contingente para gastos provinciales. 2.075 40
20 por 100 de propios y comunes. 2.000

Resultas.

Obligaciones de presupuestos cerrados. 370

TOTAL. 4.535 50

Abanilla 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Ruiz.—El Secretario Contador, Juan Sánchez.

Número 1.117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, las cuentas generales documentadas, correspondientes al año mil novecientos diez, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde esta fecha, en la Secretaría municipal á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Mazarrón 17 de Mayo de 1913.—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 1.058.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

García Lorenzo Andrés, casado, vecino de Fuente-Álamo, en la diputación de Almagro, domiciliado últimamente en la misma, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como representante legal de su hijo Andrés García Rojo, en la causa que se instruye por lesio-

nes á éste, incoada con el número 89 de 1913.

Cartagena ocho de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.068.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Conferencias pedagógicas.

El Claustro de esta Escuela, en Junta celebrada el día cinco del actual, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 6 de Julio de 1888, acordó celebrar las conferencias pedagógicas en los días 28, 29 y 30 de Agosto del corriente año en esta Escuela Normal.

Igualmente quedarán aprobados los siguientes temas:

Tema 1.º Educación popular «Cómo es y como debiera ser», á cargo de D. José María Arnáez.

Tema 2.º Enseñanza de Anormales. Bases generales para su establecimiento.—Necesidad de que el Estado establezca estas Escuelas en las grandes poblaciones: á cargo de don Luis Orts González.

Tema 3.º El juego y la imitación como medios inmatos de desenvolvimiento. Aplicaciones prácticas, á cargo de doña Laura Argelich.

Murcia 12 de Mayo de 1913.—El Oficial de Secretaría, Roque Forte.—V. B.: El Director, Lorenzo Pausa.

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 10 anual, que se reintegran los fines de año a la vista.

ABERTURA EN 17 MAYO DE 1913

Pl. 15.012.137'82
Deposiciones durante la semana 405.928'68
Suma. 15.418.066'30
Integros. 404.767'23
Saldo. 15.013.299'07

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.